

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **11**

Fecha: 10/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2016 00517	Verbal	JENNY ALEXANDRA SALAS MUÑOZ	FUNDACION HOGAR	Auto decide recurso	09/02/2021	
11001 40 03 062 2017 00781	Ejecutivo Singular	BRIO SEGURIDAD LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BELLA	Auto obedézcase y cúmplase	09/02/2021	
11001 40 03 062 2017 01565	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ORLANDO MEDINA URIBE	Auto pone en conocimiento ACEPTA CESION DE CREDITO	09/02/2021	
11001 40 03 062 2017 01587	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BOGOTA COOPINCO	MARTHA ISABEL RUIZ MORERA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2018 01097	Ejecutivo Singular	COLSUBSIDIO	ZORAIDA BARON BARON	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 00311	Ejecutivo Singular	MARIA EDITH DUEÑAS	OSWALDO SIERRA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 00313	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDGAR ALBERTO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 00335	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE MARTINEZ ROJAS	PEDRO PABLO SOTO	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 00335	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE MARTINEZ ROJAS	PEDRO PABLO SOTO	Auto ordena oficiar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 00349	Ejecutivo Singular	HOME LUXURY SAS	ANDREA ROSERO PALACIO	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 00353	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORAN PROPIEDAD	MARIA ANALUVI VELANDIA	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 00409	Ejecutivo Singular	CARLOS HERNAN SANCHEZ	VICTOR RAFAEL VELANDIA BALLESTEROS	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 00471	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	CAROLINA CARDENAS SUESCUN	Auto resuelve corrección providencia	09/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2019 00685	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIO ANDRES COTRINO SILVA	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 00921	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA NANCY RODRIGUEZ RUIZ	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01123	Ejecutivo Singular	EDWIN ALEXANDER -HINCAPIE RODRIGUEZ	MARIA DIOSELINA ALZATE	Auto ordena comisión	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01183	Verbal Sumario	NOHORA RINCON DE IPUZ	SOCIEDAD VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA	Auto ordena correr traslado	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01229	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	VICTOR JAVIER GUERRA BALLESTERO	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01259	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	GUSTAVO ADOLFO BELTRAN SABOGAL	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01295	Ejecutivo Singular	COOP. MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA, TRABA. ESTATALES COORPENTRES LTDA	DARWIN ENRIQUE VASQUEZ VASQUEZ	Auto pone en conocimiento	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01315	Ejecutivo Singular	LAURA PEÑA SANCHEZ	NESTOR MARIO CLAVO MEDINA	Auto resuelve sustitución poder	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01379	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA IBERO ANDINA S.A.	CARLOS SARMIENTO ROMERO	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01587	Ejecutivo Singular	SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑIA S. EN C. COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ BENJUMEA	Auto aprueba liquidación	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01787	Ejecutivo Singular	GRUPO ALIANZA Y SERVICIOS SAS E.S.P	ANA CAROLINA LEON ALARCON	Auto ordena comisión	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01977	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP EN LIQUIDACIÓN COOPCREDIFAP	ADRIANA CAROLINA RIVERA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01977	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP EN LIQUIDACIÓN COOPCREDIFAP	ADRIANA CAROLINA RIVERA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01979	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERV	LEYTON TAPIA NIEVES JEOVANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 01979	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERV	LEYTON TAPIA NIEVES JEOVANA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2019 02047	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VALPONASCA	PATRICIAAGUIRRE GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 02047	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VALPONASCA	PATRICIAAGUIRRE GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2019 02057	Ejecutivo Singular	PROTELA S.A.	JOSE EDGAR NEUTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00041	Ejecutivo Singular	EMILIO ENRIQUE CONTRERAS GARCIA	WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ VALBUENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00041	Ejecutivo Singular	EMILIO ENRIQUE CONTRERAS GARCIA	WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ VALBUENA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00057	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	ANA MARIA CASTILLO CINZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00057	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	ANA MARIA CASTILLO CINZA	Auto requiere	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00057	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	ANA MARIA CASTILLO CINZA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00063	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA II P.H	LUIS HERNANDO ALBA FORERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00063	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA II P.H	LUIS HERNANDO ALBA FORERO	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00069	Ejecutivo Singular	AVALES Y CRÉDITOS S. A. AVACRÉDITOS S. A.	LILIANA PATRICIA TORRES SANDOVAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00075	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUADDELA PARQUE CENTRAL OCCIDENTE SEGUNDA ETAPA P.H.	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00075	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUADDELA PARQUE CENTRAL OCCIDENTE SEGUNDA ETAPA P.H.	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00087	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	JUAN FELIPE CRUZ RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00107	Ejecutivo Singular	MARLLIN OVIEDO TABORA	JOHAN ALAN GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00107	Ejecutivo Singular	MARLLIN OVIEDO TABORA	JOHAN ALAN GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2020 00109	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	JORGE ENRIQUE SANDOVAL BETANCOURT	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00111	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	LUZ MARINA AVILA ALDANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00129	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL GUNTURIZ ALBARRACIN	JULIO CESAR RODRIGUEZ TRIANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00129	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL GUNTURIZ ALBARRACIN	JULIO CESAR RODRIGUEZ TRIANA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00159	Ejecutivo Singular	REENCAUCHADORA COLOMBIA REENCOL LIMITADA	SOCIEDAD NOVA SEERVICES COLOMBIA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00159	Ejecutivo Singular	REENCAUCHADORA COLOMBIA REENCOL LIMITADA	SOCIEDAD NOVA SEERVICES COLOMBIA S.A.S	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00161	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO ALEMA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00161	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO ALEMA S.A.S	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00185	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JOSE DEL CARMEN PALACIOS MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00185	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JOSE DEL CARMEN PALACIOS MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00241	Ejecutivo Singular	CANAPRO	LUIS ENRIQUE RENUMA YAVIMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00241	Ejecutivo Singular	CANAPRO	LUIS ENRIQUE RENUMA YAVIMA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00287	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	FELIX DANIEL VERGARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00287	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	FELIX DANIEL VERGARA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00289	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	LUISA ZAMBRANO BERSAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00289	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	LUISA ZAMBRANO BERSAL	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2020 00301	Ejecutivo Singular	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	TOMAS ENRIQUE ALMANZA CASSIANI	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00689	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LTDA	BOHO VENTURES COLOMBIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00689	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LTDA	BOHO VENTURES COLOMBIA SAS	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00691	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS - COOPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - HOY EN INTERVENC	ADOLFO ENRIQUE GRANADOS HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00693	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	WILLIAM ORJUELA ENDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00695	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS - COOPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - HOY EN INTERVENC	WILL MERCADO BAUTISTA	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00697	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	GLORIA MARLEN BRAVO GUAQUETA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00697	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	GLORIA MARLEN BRAVO GUAQUETA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00699	Ejecutivo Singular	R.V. INMOBILIARIA S.A.	ANDREA ISABEL CABAL CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00699	Ejecutivo Singular	R.V. INMOBILIARIA S.A.	ANDREA ISABEL CABAL CORTES	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00703	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS - COOPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - HOY EN INTERVENC	ALEX MAURICIO VARON POLANCO	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00705	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES P.H.	JOSE ORLANDO ALBECIANO ROMERO	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00707	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	DIANA JUDITH GONZALEZ ARDILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00707	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	DIANA JUDITH GONZALEZ ARDILA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2020 00709	Ejecutivo con Título Prendario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	YEISON MARADEY	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00711	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	RIGOBERTO RODRIGUEZ CARDENA	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00713	Ejecutivo Singular	JULIO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO	JENNY CONSTANZA CARVAJAL MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00713	Ejecutivo Singular	JULIO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO	JENNY CONSTANZA CARVAJAL MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00715	Ejecutivo Singular	CYO SOLUTIONS SA	INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA	Auto rechaza demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00717	Verbal Sumario	NANCY NUÑEZ ARIAS	JOSE RICARDO PINEDA MARTINEZ ROA	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00717	Verbal Sumario	NANCY NUÑEZ ARIAS	JOSE RICARDO PINEDA MARTINEZ ROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00717	Verbal Sumario	NANCY NUÑEZ ARIAS	JOSE RICARDO PINEDA MARTINEZ ROA	Auto admite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00721	Verbal	GUILLERMO DE JESUS MEJIA CARMONA	HECTOR MORALES SUSPES	Auto admite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00723	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA MEDINA MEDINA	LEIDY JOHANA ULTENGO IQUIRA	Auto rechaza demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00725	Verbal Sumario	FRANCISCO ALEJANDRO ORTIZ RAMIREZ	TATIANA PAOLA SILVA PARRA	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00727	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL COOPSONAL	OVER ANTONIO AYAZO PEREIRA	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00729	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP EN LIQUIDACIÓN COOPCREDIFAP	FRANCISCO JAVIER ALCALA VARGAS	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00731	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BEROM III PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCA INMOBILIARIA CM SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00731	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BEROM III PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCA INMOBILIARIA CM SAS	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00733	Ejecutivo Singular	RINCON GOMEZ ABOGADOS S.A.S.	CARLOS EDUARDO KRONFLY DAVID	Auto inadmite demanda	09/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2020 00737	Ejecutivo Singular	IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA	INDUSTRIAS CAUCHOPE LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00737	Ejecutivo Singular	IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA	INDUSTRIAS CAUCHOPE LTDA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00739	Verbal	JOSE HERNAN GOMEZ MONTOYA	COMUNICACION CELULAR S.A.-COMCEL S.A.	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00741	Ejecutivo Singular	MARIA EDDY RAMIREZ TIQUE	JORGE ENRIQUE FORERO DIAZ	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00743	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLAUDIA PATRICIA BELTRAN LIMA Y OTRA	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00745	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERIALIZACION Y CONSUMO-JOTA EMILIOS EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATI	ROSA ISABEL MONTERO FONSECA	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00749	Ejecutivo Singular	TRANS ARAMA S.A.	ALVARO PARRADA CARO	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00751	Ejecutivo Singular	EDIFICIO RODAMONTE PH	CATALINA MURIEL LIEVANO	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00755	Ejecutivo Singular	EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.	YDALILA RAMOS GALLEGO	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00757	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA BARCENAS ROBAYO	EVELIN YULITZA LOPEZ JIMENEZ	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00759	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN DE JESUS HERNANDEZ ALDANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00761	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	HUGO FABIAN SALCEDO CATAÑO	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00763	Verbal Sumario	FEDERICO GUILLERMO ROJAS MELO	LUZ MILA FIERRO DE CORTINA	Auto admite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00771	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR ORLANDO PORRAS CICUA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00771	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR ORLANDO PORRAS CICUA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2020 00777	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO SALAMANCA MORALES	DANIEL MAURICIO PERAZA ESPINEL	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00779	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA BELLO MILLAN	SAINY TATIANA FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00779	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA BELLO MILLAN	SAINY TATIANA FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00781	Ejecutivo con Título Hipotecario	WISE LTDA	FRED RENZO FRANCO JIMENEZ	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00785	Verbal Sumario	R.V. INMOBILIARIA S.A.	DAVID MAURICIO MESA REINA	Auto inadmite demanda	09/02/2021	
11001 40 03 062 2020 00787	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ALBERTO RAMIREZ GALE	Auto inadmite demanda	09/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/02/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003065-2016-00517-00

18 de diciembre de 2020

De cara al recurso de reposición formulado por la parte demandada a efectos de que se revoque el inciso final de la Providencia del 12 de marzo de 2020, a través del cual se ordenó Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y a la Notaría 3º del Círculo de Bogotá indicando que la compraventa efectuada entre la Fundación Hogar y Luis Fernando Muñoz, protocolizada a través de Escritura Pública No. 212 del 19 de febrero de 2016 que obra en anotación 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40013461 fue declarada simulada relativa por el Juzgado 21 Civil del Circuito en providencia del 18 de marzo de 2019 y sin necesidad de ahondar en demasías, este Despacho **denegará el recurso**, toda vez que, tal como se manifestó en el Auto recurrido, en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Juzgado 21 mencionado, exactamente al minuto 45:30 y ss., se ordenó oficiar a las Entidades mencionadas en las condiciones transcritas; por lo que, si el recurrente se encontraba en desacuerdo con tal decisión, debió haberlo manifestado ante el Juez de segunda instancia, no siendo admisible para esta Sede Judicial modificar en nada lo allí decidido, máxime si se tiene en cuenta la extemporaneidad de la solicitud.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el inciso final del auto proferido el pasado 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a la parte Resolutiva de la Providencia impugnada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f2b4b3cf14a2673ba11899a2bceced40f09738042796611fe32a04b42e708a

Documento generado en 08/02/2021 02:36:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01977-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP – EN LIQUIDACIÓN – EN INTERVENCIÓN – COOPCREDIFAP** en contra de **ADRIANA CAROLINA RIVERA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. La suma de **\$7'978.640,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La suma de **\$5'679.580,00** por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b44a9bacade411048f9cbb92462f7b79d168ba0e07ef8b64c14b459b5e6394a**

Documento generado en 08/02/2021 02:36:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01979-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN – COONALRECAUDO** en contra de **NIEVES JEOVANA LEYTON TAPIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. La suma de **\$9'346.231,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La suma de **\$3'197.427,00** por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d4bdb1902a7049e81df8493f6b87dc4b92b0f22771fdb9a3e3b4c10c6e836**

Documento generado en 08/02/2021 02:36:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-02047-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 2000 el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO VALPONASCA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **PATRICIA AGUIRRE GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7'481.565,00** por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas desde el 1º de abril de 2016 hasta el 1º de diciembre de 2019.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo ordena el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente
proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto
806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo
dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco
(5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código
General del Proceso)

Se reconoce personería a **MYRIAM ACOSTA CORTÉS** para actuar como apoderada
judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del
mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b806fe7997c70ed2f5d726f5a398bd8defe8b14553cbeecdb24df65417941beb**

Documento generado en 08/02/2021 02:36:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00041-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 621, 671 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EMILIO ENRIQUE CONTRERAS GARCÍA** y en contra de **WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ VALBUENA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la demanda:

1. Por la suma de **\$3'000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ**, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MAB

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **01712c748aa1b68b44a0c7381df1c8c2cad874e1e7a38de476273f917dc7b874**
Documento generado en 08/02/2021 02:36:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00057-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP SAS** contra **ANA MARÍA CASTILLO CINZA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$12'397.956,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 24 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **JESSICA PAOLA RUIZ GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(3)
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec20bee9882dc85b434cabb12f67cf9aae872288f5d0cd8330ad99f31dc7d644**

Documento generado en 08/02/2021 02:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00057-00

Bogotá D.C., _____

Visto el memorial radicado a través de correo electrónico del 13 de octubre de 2020, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare su solicitud, dado que el asunto del correo electrónico fue una sustitución de poder; sin embargo, en archivo adjunto se remitió una autorización para retirar la demanda y un paz y salvo para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(3)
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9974e5a449bfa387546fa9d4b5716b4fbe3c81c5d408cf0de725384492b44f34
Documento generado en 08/02/2021 02:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00063-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 2000 el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA II - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **LUIS HERNANDO ALBA FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$8'621.100,00** por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo ordena el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **JOSÉ JOAQUÍN MONROY RINCÓN** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90509a7dc9f9b13f0d464c5c8b5667658ebeafb3ba1551dbbb52840e6959d7d5**

Documento generado en 08/02/2021 02:36:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00069-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AVALES Y CRÉDITOS S.A.** contra **LILIA PATRICIA TORRES SANDOVAL** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$2'000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 2 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS**, en su calidad de Representante Legal Judicial de **AVALES Y CRÉDITOS S.A.**, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa4d3c3901f0d6e843a9f1e20de5974544dfda3c145c2753c58bf0f535c3f21**

Documento generado en 08/02/2021 02:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00075-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 2000 el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE PARQUE DENTRAL DE OCCIDENTE** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$8'375.000,00** por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas desde el 31 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo ordena el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. **NEGAR** la orden de pago deprecada respecto del veinte por ciento (20%) sobre la liquidación del crédito como honorarios, por cuanto dichos rubros habrán de causarse con el paso del tiempo, de tal manera que aún no son adeudados por el extremo pasivo.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **IVÁN ALEXANDER PRADO CORTÁZAR** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
mabp**

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b20fbec88a88864cb84f26796b0ca583ef0d0c77f4a1ef854bd512dcd7f681

Documento generado en 08/02/2021 02:36:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00087-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** y en contra de **JUAN FELIPE CRUZ RIVERA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$11'816.961,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **ec91ea6c2e874f908975705205503d229a0d2e80f796fee533f63b221d316d02**
Documento generado en 08/02/2021 02:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00107-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 621, 671 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARLLIN OVIEDO TABORDA** y en contra de **JOHAN ALAN GUTIÉRREZ CRUZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la demanda:

1. Por la suma de **\$4'000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$4'000.000,00** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 1.6% mensual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de interés remuneratoria permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de noviembre de 2018 y hasta el 23 febrero de 2019.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **JULIÁN CAMILO SALAMANCA SÁNCHEZ**, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baea62adb2aaa38b239487a23a339649ef6d8c2fb70fad51cee8ea57ddac950**

Documento generado en 08/02/2021 02:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00109-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y en contra de **JORGE ENRIQUE SANDOVAL BETANCOURT** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$1'381.404,00** por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 10 de marzo de 2018 al 10 de octubre de 2018.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$4'415.268,00** por concepto de capital acelerado de la obligación.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$658.131,00** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **JAVIER MUÑOZ OSORIO** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c6398ad723eb7e3533eee668b208b57f69273badd347a2b8849b938fab5df**
Documento generado en 08/02/2021 02:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00129-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MANUEL FRANCISCO JESÚS GUNTURIZ ALBARRACÍN** y **MIGUEL ÁNGEL GUNTURIZ ALBARRACÍN** contra **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ TRIANA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$20'000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 4 de junio de 2018 y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **EDUARDO QUINTERO RUEDA** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1c8909beb04627ae86e127a4fa8bba4a806f721ab7740924e862a037a4cbb7**

Documento generado en 08/02/2021 02:37:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00159-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., 621, 772 y S.s. del código de comercio y demás normas aplicables, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **REENCAUCHADORA COLOMBIA REENCOL SAS** en contra de **NOVA SERVICES COLOMBIA SAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Factura de Venta No. C10082:

1. Por la suma de **\$3'642.857,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado respecto de los intereses de plazo causados por no haberse pactado y la sanción establecido en el artículo 731 del Código de Comercio, al ser esta aplicable únicamente a la figura de los cheques sin poder extender su aplicación a la factura de venta.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Reconócese personería a **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb9ffa087c104cb0230f423fcdd334f62fdb1ca0c0177cd3cbac70651c47250**

Documento generado en 08/02/2021 02:37:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00185-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ DEL CARMEN PALACIOS MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$22'958.761,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8ff7ff622195691327ba20edafb070d229b6536222962ba26b830d6218347a**

Documento generado en 08/02/2021 02:37:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00241-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO** y en contra de **LUIS ENRIQUE RENUMA YAVIMA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$2'859.846,00** por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de marzo de 2018 al 30 de enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$1'068.099,00** por concepto de capital acelerado de la obligación.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$1'903.969,00** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **ALEXANDER MARENCO MONTERO** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6781d5d74acdc7a53ebc991e9ec27e3007f5325f21205ad45920e4510906b**

Documento generado en 08/02/2021 02:37:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00287-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FELIX DANIEL DÍAZ VERGARA** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 63055299:

1. Por la suma de **\$13'992.820,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 3950008701:

1. Por la suma de **\$8'848.182,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, en su calidad de Representante Legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, sociedad que actúa como endosataria en procuración del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfa22b226c89aaef162ece936880241fdf4662617b71d1f028029b1e5a38367**

Documento generado en 08/02/2021 02:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00289-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUISA ZAMBRANO BERSAL** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 678440020042:

1. La suma de **\$2'452.944,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados el 26 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 6780103568:

1. La suma de **\$2'300.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados el 18 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 67844001654:

1. La suma de **\$15'945.979,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados el 26 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *eiusdem*.

Se reconoce personería ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido por la sociedad DGR GROUP SAS.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e93b7da1f3c9eb03b124324108950a7e8d448d0c41e923bc1995ce8002326e4e

Documento generado en 08/02/2021 02:36:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00301-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Alléguese copia de la Escritura Pública a través de la cual la demandante le otorgó poder general a la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, ya que la misma no fue aportada con la demanda, y de allí deriva la representación que ejerce respecto de la persona jurídica demandante, conforme el poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4421bdc192dad6aab9ff9c416ca7f605b1b6aa73f473eda85c768d72d9ad68f8
Documento generado en 08/02/2021 02:39:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00689-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 621, 712 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LTDA** contra **BOHO VENTURES COLOMBIA SAS** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN EL CHEQUE No. 5087009:

1. Por la suma de **\$1'481.363,00** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1°, liquidados desde el 26 de marzo de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo su pago total, de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por la suma de **\$296.272,00** correspondientes al 20% del importe del cheque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del C. Co.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c78c3746c5462b7c9709dd78740616338ba8f2977b169dfeebe8d1ec70f3e4**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00691-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d758b209588f66c4ac287572ddc3f3c49fd8b5053495448468a691f9218371fc**
Documento generado en 08/02/2021 02:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00693-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **WILLIAM ORJUELA ENDO** y **SANDRA DEL ROCÍO CARDOZO VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$12'710.817,74**, por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago liquidados a la tasa del 18.39% EA, siempre y cuando no sobrepase la máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **\$3'433.583,26**, por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2020.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago liquidados a la tasa del 18.39% EA, siempre y cuando no sobrepase la máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de **\$1'416.415,77**, por concepto de componente de intereses de plazo.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Oficiese para su inscripción al registrador de II. PP. respectivo.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *eiusdem*.

Reconócese personería a **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a367e7109ccc167486cd851654c4322ed778ad4a631b6919d25baf910c969e**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00695-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d921590c93c684a8bc7af650eca697a0269951abb0bf45f43d852167830bea3c**
Documento generado en 08/02/2021 02:39:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00697-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RF ENCORE SAS** y en contra de **GLORIA MARLÉN BRAVO GUAQUETA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$24'471.097,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **JORGE ALEXANDER CLEVER NARVAEZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f561cf610f411457433f3bf9099578d06da3498ae9e6d4e2abbd21054db41**
Documento generado en 08/02/2021 02:39:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00699-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **ANDREA ISABEL CABAL CORTÉS** y **NICOLAS ALEJANDRO ESQUIVEL MONDRAGÓN** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1'660.851,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados por el periodo comprendido entre los meses de agosto a octubre de 2020.

2. Por la suma de **\$1'660.851,00**, por concepto de clausula penal, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, conforme la literalidad del título base de la presente acción.

3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta que la obligación se halle cumplida, se restituya el bien dado en administración o se acate la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., los cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo establece el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad, procesal correspondiente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta Sede Judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Reconócese personería a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 052a717bc736e0fd30eeb35b5ed02997c905b6f3dc9da1af5a66a4eddf4480bb
Documento generado en 08/02/2021 02:39:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00703-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a43e59bd8e51b25460c422093804f6948efda36c53ee6e048aca4ead3d94e9**
Documento generado en 08/02/2021 02:39:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00705-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder al abogado RODOLFO RAUL PINILLA ALVARADO, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0700c7c0fc4b1ca71fcd5fb5a456c77906c81f651a9e648512a2e554ddef9**
Documento generado en 08/02/2021 02:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00707-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **DIANA JUDITH GONZÁLEZ ARDILA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$21'843.746,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e634c628278fc2c730943e52ed80277f159028104e6b2e61871e803fd44c39**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00709-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **YEISON GIOVANNY MARADEY GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de **93.189,2747702108 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del 16.05% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. La cantidad de **4.447,1048 UVR**, por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de marzo al 12 de octubre de 2020.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del 16.05% EA siempre y cuando no supere a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de **\$1'636.523,91** por concepto de componente de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas desde el desde el 12 de marzo al 12 de octubre de 2020.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Oficiase para su inscripción al registrador de II. PP. respectivo.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Reconócese personería a **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odf224f443d65ab42c22f59c29470a172f02b95a28beeb7ba4a6a429efb99387**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00711-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder a la abogada DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09314d2e6df4b6a30fad4cd3c38e2a8c4e277abd5d6b52a19cda7ae22c2c7ac7**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00713-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 621, 671 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO** y en contra de **JENNY CONSTANZA CARVAJAL MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la demanda:

1. Por la suma de **\$1'100.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta Sede Judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d411397927dfe81aa3e2b9fe12ca29ac6ff3e8974abb987625a27aabb38adb**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00715-00

Bogotá D.C., _____

Se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que del título valor – factura de venta – base de la presente acción, no se desprende que reúna las calidades estatuidas en el Art. 488 del C. de P.C.; esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por cuanto no se vislumbra en la referida factura el cumplimiento a satisfacción de los requisitos formales de esta clase de documentos, los cuales se encuentran expresamente señalados en los artículos 621 y 772 a 779 del C. de Co., la Ley 1231 de 2008, así como el artículo 617 del Estatuto Tributario.

En especial, no se encuentra satisfecho el requisito estatuido en el Art. 773 del C. Co. en cuanto a no se observa que se haya indicado el nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, tal como lo establece el núm. 2º del Art. 774 ejusdem.

Debe recordarse que el Art. 774 del estatuto comercial establece en su Inc. 2º que no tendrá carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados allí.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae9fc3954a2a25ccf63399abd09b2b42ac2ccbba2a3d343c746c402f6e351a**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003065-2020-00721-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos del artículo 82 y 375 del C. G. del P. **ADMÍTASE** en legal forma el proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** impetrado por el señor **GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CARMONA** en contra de **HÉCTOR MORALES SUSPES** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo establecido en el Art. 390 del C. G. del P.

Se tramita la presente demanda mediante el procedimiento previsto para el proceso verbal sumario en razón a su cuantía.

Conforme lo solicitado en el libelo demandatorio, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos del Art. 108 del C. G. del P. según lo establece el art. 293 *ibídem*.

Procédase en la forma prevista en los Inc. 5º y 6º del antes referido Art. 108 del C. G. del P., incorporando el proceso y sus partes al Registro Nacional de Personas Emplazadas

Ordenase la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-398976 en los términos del numeral 6º del Art. 375 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 591 y 592 *ibídem*, para el efecto, Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Ordenase el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-398976 en la forma establecida en el núm. 7º del Art. 375 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 108 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **JAVIER DE JESÚS TRESPALACIOS QUINTERO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd50edeb98410137ee6866e7ac7ee79536b67bbf1a88a16f7156caaec921224d**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00723-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda y sus anexos se evidencia que este Despacho judicial carece de competencia para tramitar el presente asunto, por las razones que a continuación se explican:

Como primera medida se tiene que en tratándose de procesos como el que ahora ocupa al Despacho, la competencia para conocer de los mismos está dada por los numerales 1° y 3° del Art. 28 del C. G. del P., los cuales rezan que “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (Subrayado y negrita del Despacho)

Así pues, la competencia por razón del territorio en el asunto de marras debe establecerse según el domicilio del demandado, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Mosquera según consta en el acápite de notificaciones de la demanda; de tal suerte que será el Juez Municipal de dicho municipio el encargado de dirimir el presente asunto, motivo por el cual el Despacho rechazará de plano la presente demanda.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la misma a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera

(reparto), quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e8d6e4641b457539b235ecf17e4345c79e40c561dab504eb30c53edb1c6810**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00725-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la adecue a lo previsto en la Ley 1564 del 2012, subsanándola en los siguientes términos:

PRIMERO: Apórtese el contrato de arrendamiento con fundamento en el cual se pretende la restitución del inmueble.

SEGUNDO: Alléguese el poder especial otorgado por el extremo demandante al abogado NELSON MAURICIO MÉNDEZ CASTELLANOS para adelantar el presente proceso en los términos del Art. 74 del C. G. del P., dado que el mismo se echa de menos en el paginario.

TERCERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó poder al abogado NELSON MAURICIO MÉNDEZ CASTELLANOS, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13109caa470dd1a8dfe759555961954ebb1efb6bb366b9677e4d6d2a14956dc0**

Documento generado en 08/02/2021 02:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00727-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0898a13f49552264b4bae817b6278bfec0c74ab49d74d0910d59a4020befd3b**

Documento generado en 08/02/2021 02:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00729-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9433c8b48c1465e6e561dc12fcf0dc675ce011e746a114fde600097afda87f**

Documento generado en 08/02/2021 02:40:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00731-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 2000 el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO BEROM III - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **BANCA INMOBILIARIA CM SAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6'433.100,00** por concepto de expensas de administración ordinarias vencidas y no pagadas desde el 31 de julio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2020.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo ordena el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **NEGAR** la orden de pago deprecada respecto de la cuota de administración extraordinaria y la sanción de asamblea; por cuanto en el Certificado de Deuda emitido por el Administrador de la Copropiedad no se señaló su fecha de vencimiento; por lo que, dichas sumas no reúnen los requisitos estatuidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

5. NEGAR la orden de pago respecto de el certificado de tradición y libertad por no estar incluida en el Certificado de Deuda emitido por el Administrador de la Copropiedad.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **WILFREN OCHOA MESA** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d79fc2f08965eb8efa7800113fed9be8a26efdbf9f7d0d5516fefe8fed9fbe8**

Documento generado en 08/02/2021 02:40:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00733-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, señalando a cual de las obligaciones causadas debe ser aplicado el abono de \$5'000.000 efectuado por la parte demandada y en consecuencia, imputando dicha suma al saldo de capital, de tal forma que los valores que se ejecuten constituyan la cifra real de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca834c58a2f1712c39a96b05adb8777fec762f7421bb9a965f3e03be0e4e046**

Documento generado en 08/02/2021 02:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00737-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., 621, 772 y S.s. del código de comercio y demás normas aplicables, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA** en contra de **INDUSTRIAS CAUCHOPE SAS** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. B4889:

1. Por la suma de **\$308.448,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. 32600:

1. Por la suma de **\$3'319.505,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. B4756:

1. Por la suma de **\$134.565,20** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. B3925:

1. Por la suma de **\$338.448,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *eiusdem*.

Reconócese personería a **MARIO ANDRÉS TORO COBO** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefd71ceaff5b9636cc961c2788e5f9bff2e4311001a6349764ee01dfe6f4d24**

Documento generado en 08/02/2021 02:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00739-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar los hechos y pretensiones de su solicitud, enumerándolos en debida forma y señalando específicamente la razón de su inconformidad y lo que pretende al acceder a la Jurisdicción Ordinaria.

SEGUNDO: Deberá el extremo demandante presentar la demanda integrada cumpliendo a satisfacción con los requisitos del artículo 82 mencionado, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020, indicando además qué tipo de proceso pretende entablar.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83a76dbd19d74239dbdb9570c53ceb672599088cddc9c5d0d073fcc9ce9573d**

Documento generado en 08/02/2021 02:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00741-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Acredítese el endoso para cobro judicial que le fue otorgado a la abogada MARÍA EDDY RAMÍREZ TIQUE para la letra de cambio No. 2, dado que este no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303fc896d08e84f580e658e73a4f2202b1c67c6bf87734a4625722b877a64d67**

Documento generado en 08/02/2021 02:40:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00743-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar sus pretensiones, indicando claramente durante qué lapso pretende el cobro de intereses de mora sobre la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcafb22d811b547aa1fccdb34eae717ec982863fcab9b723dd5339e1b621b13c**

Documento generado en 08/02/2021 02:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-00781-00

Bogotá D.C., _____

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, en Providencia proferida el 30 de junio de 2020, a través de la cual decretó la nulidad de la Sentencia de fecha 27 de junio de 2019 proferida por este Despacho, dado que se omitió el término para alegar de conclusión de las partes.

Así las cosas, siendo la etapa procesal oportuna, se requiere a las partes para que, en el término de ejecutoria de este Auto, aporten al expediente sus alegaciones finales.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia, previa fijación el proceso en lista, de conformidad con lo ordenado por el inciso 2º del artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71b917f1fa3a860d8d65d4481f8f3ca7c7f2b2019592b2aa9631a74ad95025a2

Documento generado en 08/02/2021 06:33:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-01565-00

Bogotá D.C., _____

Revisado el expediente el Despacho RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la cesión del crédito efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA SAS**, obrante en el expediente.

En adelante téngase como parte demandante a **REINTEGRA SAS**.

2. **NEGAR** la solicitud de mantener como apoderado judicial al reconocido en el proceso, dado que el abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK renunció al mandato otorgado por BANCOLOMBIA S.A. y su renuncia fue aceptada el Providencia del 25 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f9998ac3a84324cca4265272ec2661ea8e20aa332f45f38bfadacc1c2cbebc**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-01587-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos del artículo 93 (Reforma de la demanda), 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA INTEGRAL DEL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BOGOTÁ - COOPINCO** en contra de **YURY MARCELA MORERA GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$3'108.100,00** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo del 2013, hasta el 15 de julio del 2015.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **\$766.692,00** por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada por estado, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o cinco (5) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *eiusdem*, en concordancia con el numeral 4º del del artículo 93 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a **MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fe4537850e93fb9cd7c1757b300e3a56c7a558fcb51e3ec085a2e49d7ed12d**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003061-2018-01097-00

Bogotá D.C., _____

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante no fue objetada y se realizó en legal forma, el Juzgado le imparte su aprobación según lo establecido en el núm. 3º del Art. 446 del C. G. del P.

En tal sentido dado que se reúnen los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., hasta la concurrencia del crédito y las costas, entréguense a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado para el presente proceso.

Por otra parte, visto el poder aportado por la demandante, se tiene por revocado el mandato otorgado al abogado WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ quien venía actuando como apoderado judicial del extremo actor.

Acorde a lo anterior, se reconoce personería a VLADIMIR LEÓN POSADA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07c89d1625382ab5473f0f0f8d0710a72711f8a0f6cfa95e2f011dad39a8782**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00311-00

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60ed42de96af06a8a36142d98fba5b9887d2eefdb0f4d52536a2f21183b232**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00313-00

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d47f82b0d8e452521400238b2858dab97b5064a399a125b84e30b02b48443**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00335-00

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6b73e7ff0d25e25e129c21375faa89e0dde270a363078b8e7c930c64cd7c9a**

Documento generado en 08/02/2021 06:32:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00349-00

Bogotá D.C., _____

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación en los términos del núm. 3º del Art. 446 del C. G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 *ibídem*.

Así las cosas, en el momento oportuno, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para continuar con su trámite.

En tal sentido dado que se reúnen los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., hasta la concurrencia del crédito y las costas, entréguense a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76fa206576e803a0f42bfde2e61baf06dbcaab1b46a8604370af6ddeed3ee1d**

Documento generado en 08/02/2021 06:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00353-00

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de92ce5986b21f60261f7f999465839697677fd0db550a33bb9fb82185c4ff9**

Documento generado en 08/02/2021 06:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00409-00

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62011a903e75773250b0d18806caf5968d0f10ff6ecd2b85ab151b216e0c9727**

Documento generado en 08/02/2021 06:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00471-00

Bogotá D.C., _____

Revisado el expediente, el Despacho **RESUELVE:**

1. En atención al memorial obrante a folio 24 del expediente y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso segundo del auto proferido el 21 de mayo de 2019, el cual quedará así:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** en contra de **CAROLINA SUESCÚN CÁRDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

2. Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

3. Notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio proferido el 21 de mayo de 2019 en las condiciones allí señaladas.

4. A fin de atender la petición elevada por la parte actora, conforme lo establece el núm. 4º del Art. 291 y el art. 293 del C. G. del P., el Despacho ordena el emplazamiento solicitado en los términos del Art. 108 *ibidem*.

Así las cosas, una vez se encuentre en firme esta Providencia, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procédase en la forma prevista en los Inc. 5º y 6º del antes referido Art. 108 del C. G. del P., incorporando la orden de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b3e13102aed607dce814f4a9671c72fbb8f6ae0240f4b23f8f05253d91709e**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2019-00685-00

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, atendiendo lo solicitado por el actor, por Secretaría actualícense los oficios de embargo que fueron ordenados en Auto del 24 de mayo de 2019 para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74bb64e6d8c9e2c60c4cb13a8ef462d5eec91fa3f92a50814aa5373546c3139**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00921-00

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a654461a02755a2016da50b7f6db408fb7c038ec8e59c1a83a7d528bc49e9547**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003065-2019-01183-00

Bogotá D.C., _____

Revisado el expediente el Despacho **RESUELVE:**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada a través de Curador Ad-Litem del auto admisorio de la demanda quien en término dio contestación de esta, proponiendo excepciones de mérito.

2. De la contestación de la demanda córrase traslado al extremo actor por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 391 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8385ca64a3fa59434ea9950507a5d98d88f1c5626b60398a0a203073715d3c**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01295-00

Bogotá D.C., _____

En atención al memorial obrante a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares, a través del cual se solicitó requerir al pagador de la Policía Nacional para que informara si la medida de embargo decretada había sido efectiva, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio No. 03-01-20200206004736 del 6 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b298a380d1f129bb392c42c13dbe0e24bd0194dae7eea6149ba7b19691cbeee4**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01315-00

Bogotá D.C., _____

Aceptase la sustitución de poder que hace el Doctor GERMÁN GIOVANNY PINZÓN ROJAS al abogado ÁLVARO ALEXANDER AYALA MÉNDEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines de la sustitución del mandato allegado.

Por otra parte, visto el memorial que precede, a través del cual se solicitó oficiar a SANITAS EPS para que informe los datos del empleador del demandado con el fin de solicitar medida cautelar sobre su salario, previo a proveer, apórtese la solicitud efectuada ante dicha Entidad, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179df7701c0ff2329923a09d4e286941f53a4c6075e9ddcc0514d4106a598007**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2019-01379-00

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico del 16 de septiembre de 2020, por Secretaría expídase el informe de títulos solicitado y remítase este a quien lo solicitó.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5240e6427a1645fb8c9f088736af3cb5253217b7155cff90f5f1e5828f6a07ab**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01587-00

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c236a4ebc97203e48d870827645e1b1c48832257cf27e3d6035059c8aa72f7**

Documento generado en 08/02/2021 06:33:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-02057-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PROTELA S.A.** y en contra de **JOSÉ EDGAR NEUTA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$895.592,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 6 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta Sede Judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **JAUDIN ELI SÁNCHEZ LOSADA** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e494b6b7be824dbd51395ebcf76416a5f5a4816b8141b695d9587cf2cdaed9**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00111-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **LUZ MARINA ÁVILA ALDANA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$4'498.757,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 7 de marzo de 2019 y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **\$96.251,00** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef181173280e108509fe34a0ab1550184e4bcccd69bf2cf0d71457410f34ff3**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00161-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRUPO ALEMA S.A.S.** y **MAYIE ANDREA VÁSQUEZ HORTA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$13'206.815,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afab9b80a2f5f26719508aa7cceb0144edae3f433ae1fa9c12ec1700bbf2051**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00717-00

Bogotá D.C., _____

Se **ADMITE** en legal forma el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrado por **NANCY NÚÑEZ ARIAS** en contra de **JOSÉ RICARDO PINEDA MARÍN** y **OLGA LUCÍA ARÉVALO**.

La presente demanda se adelanta por el procedimiento previsto para el proceso verbal sumario en atención a su cuantía, conforme lo establecido en el Art. 390 del C. G. del P.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo establecido en el Art. 391 del ibídem.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P.

Previo a decretar las medidas cautelares peticionadas y a fin de garantizar los perjuicios que pudieren causarse con la práctica de estas, préstese caución por la suma de \$ _____ **M/cte.**, tal como lo prevé el núm. 7º del Art. 384 del C. G. del P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado NICKSSON LÓPEZ MORENO para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6395fc77a4cbd72f3a7de0534aa883019308ef198204109d9eac5c8171296bad**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00749-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda dado que, en el numeral 2º de la cláusula décima del contrato base de la ejecución se estableció como causal de terminación “*Cuando el conductor se niegue a aportar la tarjeta de operación, la licencia de conducción y las póliza de los seguros vigentes.*”; razón por la cual no se entiende por qué el contrato fue renovado para el año 2017 y se pretende el pago de para ese año.

SEGUNDO: De conformidad con la cláusula décima sexta del contrato base de la presente ejecución, apórtese el requerimiento escrito efectuado por parte de la Empresa al demandado, respecto de las sumas que aquí se ejecutan con no menos de 30 días de vigencia.

TERCERO: Apórtese la certificación emitida por la Aseguradora en la que se evidencie que las pólizas de seguro ejecutadas fueron pagadas por la demandante.

CUARTO: Apórtese el documento soporte a través del cual se estableció el monto al que ascendía el rodamiento o cuota de administración para los años en que este valor se pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2343fd1d9fac103137df37502e6f8b5c98230a8b47c739cca7bdd42b91a4020**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00751-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la adecue a lo previsto en la Ley 1564 del 2012, subsanándola en los siguientes términos:

PRIMERO: En cumplimiento del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese el envío del líbello demandatorio y sus anexos a la parte demandada a través de mensaje de datos al correo electrónico referido en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: Apórtese nuevamente el Certificado de Deuda emitido por el Administrador de la Copropiedad, dado que el aportado se encuentra incompleto y no se puede evidenciar la firma del creador del título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f24994b0811c3f362a74e19e5c886b94d622e01d284d31c1504780b9f885964**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00755-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Adecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si pretende el cobro de intereses y de la cláusula penal pactada de forma simultánea, a pesar de que ello resulta improcedente, pues el fin de estas es idéntico, esto es, sancionar el deudor que incumple en el pago, conforme lo previsto en los Arts. 1600 y 1617 del C. C., así como el precedente jurisprudencial existente.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48529abca4bcefd3448e04e4eccb911f8ead2a9a2b1fb3a466f8b837b8761cfb

Documento generado en 08/02/2021 06:45:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00757-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Deberán aclararse los hechos y pretensiones de la demanda a efectos de que se encuentren en consonancia con lo normado en el Art. 419 del C. G. del P., el cual señala que el objeto del proceso monitorio es lograr el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, siendo necesario en todo caso, que se allegue la documentación en la cual conste tal vínculo contractual, se manifieste el lugar en el cual se encuentra o se realice el juramento a que alude el inc. 2º del num 6º del Art. 420 *ibídem*.¹

¹ En Sentencia C-726 del 2014 se explicó que “el juez solamente procederá a requerir al deudor, si la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 420 del Código General del Proceso”, indicando allí mismo que “el proceso monitorio persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos, cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas. De esta manera, el proceso monitorio se constituye en un procedimiento de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, sin que por ello se les deba someter a un proceso judicial extenso y formal que desvanezca la eficiencia de la administración de justicia.”

SEGUNDO: Conforme lo establecido en el núm. 5º del Art. 420 del C. G. del P., tendrá que indicar el actor con precisión y claridad que el pago de la suma de dinero adeudada y aquí pretendida no depende del cumplimiento de alguna contraprestación a su cargo.

TERCERO: Conforme lo establecido en el núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P. y en consonancia con el núm. 10º del Art. 82 *ibídem*, deberá indicarse la dirección electrónica donde la parte demandante recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5d0d3a0d46420868addef8b879c9c116eabc8cefb9cd5b10f224bb62dd3ae2**

Documento generado en 08/02/2021 06:45:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00759-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ ALDANA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré que es objeto de recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **\$15'593.641**,¹², por concepto de capital acelerado de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago liquidados a la tasa del 19.39% EA, siempre y cuando no sobrepase la máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$2'230.446**,⁵⁴, por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de febrero hasta el 17 octubre de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago liquidados a la tasa del 19.39% EA, siempre y cuando no sobrepase la máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$1'369.661**,²⁹, por concepto de componente de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de febrero hasta el 17 octubre de 2020.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Ofíciase para su inscripción al registrador de II. PP., del lugar.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta Sede Judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780940dd16098e24c76a5b89adc0b885a7ddeb4a257c62c382bd0a3b393534c6**

Documento generado en 08/02/2021 06:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00761-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar sus pretensiones, dado que la suma que se pretende ejecutar y que fue incorporada en la demanda, no corresponde a señalada el título valor como adeudada por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7e11bfdaeb29b91921d69a6a7d888e656ddd8ea0da1c09371326f8de765a0f**

Documento generado en 08/02/2021 06:45:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00763-00

Bogotá D.C., _____

Se **ADMITE** en legal forma el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrado por **FEDERICO GUILLERMO ROJAS MELO** en contra de **LUZ MILA FIERRO DE CORTINA**.

La presente demanda se adelanta por el procedimiento previsto para el proceso verbal sumario en atención a su cuantía, conforme lo establecido en el Art. 390 del C. G. del P.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo establecido en el Art. 391 del ibídem.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515eabb132fe768e4eca3c2c55015f5dde7c1b21eb1d5dc0d2995cfa739cf0c2**

Documento generado en 08/02/2021 06:45:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00771-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **VÍCTOR ORLANDO PORRAS CICUA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$10'222.280,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$1'104.686,00**, por concepto de intereses de mora liquidados del 1º de octubre de 2019 hasta el 8 de septiembre de 2020.
4. Por la suma de **\$1'079.086,00**, por concepto de intereses remuneratorios.
5. Por la suma de **\$235.488,00**, por otros conceptos.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e3cdce80ed375485033322b46896acd3b77c949fedbb3b8aa7f0d762dfdd9**

Documento generado en 08/02/2021 06:45:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00777-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar sus pretensiones, indicando si lo que pretende es una ejecución por sumas de dinero o una ejecución por obligación de hacer.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el numeral precedente, la parte demandante deberá acumular sus pretensiones conforme lo ordenado por el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso, pues tanto el proceso por ejecución sumas de dinero como el de ejecución por obligación de hacer se desarrollan por trámites diferentes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d3da9a96b191b7b814b5b692dbfc7766fedbfa6ba4e76529f8fb21203483cb**

Documento generado en 08/02/2021 06:45:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00779-00

Bogotá D.C., _____

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN** contra **SAINY TATIANA FLÓREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$5'462.500,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 15 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d023f20578049442d3d6e8dfb431a56cc1b5304b657e9b9505542ce39657a03**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00781-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar la pretensión 2º de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de plazo se generan desde la creación del título valor y hasta su fecha de vencimiento, nunca con posterioridad a su exigibilidad.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder al abogado RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca49e6c0ab0658b5d1666457e8e966d7fb2ca3f03fc965f728aace25f02776e3**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00785-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Apórtese el poder otorgado al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN que fue otorgado por la Sociedad demandante.

SEGUNDO: Conforme lo establecido en el numeral 1º del Art. 384 del C. G. del P., deberá el extremo demandante aportar copia del contrato de arrendamiento que fundamenta la restitución de inmueble pretendida.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 83 del C. G. del P., deberá especificarse la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble que es objeto de la presente demanda.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 83 del C. G. del P., acredítese la existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb527eceb6b66be5ea0d19486a98ca71c89034e236794502694211778fb55e1**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00787-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, dado que las sumas pretendidas en las fechas en las que se alega su incumplimiento no corresponden a las pactadas en el título valor y señaladas en la tabla de amortización del crédito.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder a la abogada INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCÓN, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba21cd75147ab1051a2b22b2aeea172334a97c689f66bc3bb9f8aa8bc704dec9**

Documento generado en 08/02/2021 06:46:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00745-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d0840fdc566b4588ea9135971c4ad3f9a8156b939a4dddf93138d3e03c7ef**

Documento generado en 08/02/2021 02:40:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>